

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3308-SAPBA-2154

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7102 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 JUL 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VII BIS, 5 fracciones V y VIII BIS, fracciones I IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II, XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-3308-SAPBA-2154** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen DOS galgos de pelo largo en una jaula, sin agua, sin comida y menos espacio para hacer sus necesidades. La clínica o veterinaria se ve que está desmantelando. (...) [Ubicación de los hechos: Establecimiento Mercantil denominado "EMPIRE CLÍNICA VETERINARIA" localizado en calle Félix Cuevas, número 307, Local 1, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez.] (...)

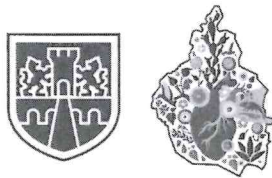
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el establecimiento mercantil denominado "EMPIRE CLÍNICA VETERINARIA" localizado en calle Félix Cuevas, número 307, Local 1, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3308-SAPBA-2154

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7102

-2026

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denominado "EMPIRE CLÍNICA VETERINARIA", localizado en calle Félix Cuevas, número 307, Local 1, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual no fue posible establecer comunicación con alguna persona encargada lugar toda vez que al interior se encontraban realizando obras de mantenimiento y restructuración. Cabe señalar que, una persona trabajadora de la obra refirió desconocer los hechos denunciados; asimismo, desde vía pública no se constató la presencia de algún ejemplar canino alojado al interior.

A fin de contar con mayores elementos, mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante, proporcionar mayor información sobre el presunto maltrato animal que denunciaba; sin embargo, la información solicitada no fue desahogada al momento de emitir la presente resolución.

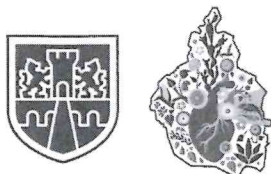
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la presente resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constató la presencia de algún ejemplar canino.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos en el establecimiento mercantil denominado "EMPIRE CLÍNICA VETERINARIA" localizado en calle Félix Cuevas, número 307, Local 1, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos, en donde no se constató la presencia de algún ejemplar canino alojado en el sitio toda vez que el establecimiento se encontraba en mantenimiento y restructuración.
- A fin de contar con mayores elementos, mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante proporcionar mayor información sobre el presunto maltrato animal que denunciaba; sin embargo, la información solicitada no fue desahogada al momento de emitir la presente resolución.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2026-3308-SAPBA-2154

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7102

-2026

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/IDRG/PAP

